

M.S.C. C/ V.C.M.D.C. S/ ALIMENTOS

CI-01226-F-2026

Cipolletti, 11 de mayo de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas **M.S.C. C/ V.C.M.D.C. S/ ALIMENTOS (EXPTE N° CI-01226-F-2026)**, puestas a resolver y de las que:

RESULTA:

Que se presenta en autos la Sra. M.S.C., DNI N° 31.547.223 mediante apoderada, a promover demanda de alimentos contra la Sra. V.C.M.D.C., DNI N° 92.542.382 (abuela paterna), solicitando se fije una cuota alimentaria provisoria, hasta el dictado de la sentencia definitiva, momento en que la misma deberá adecuarse a las necesidades actuales de los niños.-

CONSIDERANDO:

Que tal como lo dispone el Art. 544 del CCyC, desde el principio de la causa o en el transcurso de ella, el Juez, según el mérito que arrojen los hechos, podrá decretar la provisión de alimentos provisorios para el actor. Que la fijación de los mismos tiene por finalidad evitar los perjuicios que podría causarse al solicitante, en virtud de la demora que se produzca hasta el dictado de la sentencia.-

Como aún no se han reunido la totalidad de los elementos provisionales deberá fundarse en lo que prima facie surja de lo aportado en autos, pero con el propósito de atender a las necesidades imprescindibles del reclamante.-

No se trata, entonces, de hacer un análisis pormenorizado de cada elemento probatorio, lo que queda reservado a la sentencia, oportunidad en la que los elementos probatorios aportados en su integridad pueden ser interpretados con más precisión y no conforme a la imprecisión que prima facie provocan el ánimo del Juez. Además, adelantar esta tarea reservada a la sentencia representaría prejuzgamiento... (conf. Bossert, "Régimen Jurídico de alimentos", Pág. 331, ED. Astrea.-

En base a lo expuesto y teniendo especialmente en cuenta la denuncia efectuada por la solicitante respecto de la actividad que desarrolla el alimentante, fijase como cuota alimentaria provisoria el 20% de los ingresos que percibe como jubilada de ANSES, descontados únicamente los descuentos de Ley, la **Sra. V.C.M.D.C.** DNI 92.542.382, como empleado, importe que deberá ser retenido por ANSES, como

alimentos provisorios por su nieta M.L.D.C.M., DNI N°53.016.605.-

A los fines indicados ut supra, líbrese oficio de estilo, el cual deberá estar dirigidos a ANSES, haciéndose saber que las sumas a descontar deberán depositarse del 1 al 10 de cada mes en el BANCO Patagonia S.A., Sucursal Cipolletti, en cuenta judicial que deberá proceder abrir a la orden de este juzgado y como perteneciente a estos autos, no debiendo estarse a los límites de embargabilidad dispuestos por el DEC. 484/87.-

A los fines indicados ut supra, requiérase al Banco Patagonia SA Suc. Local a efectos de que proceda a la apertura de una cuenta judicial a la orden de estos actuados, debiendo informar el N° de cuenta y de CBU, en el término de 48 hs. al correo electrónico del Juzgado (Juzflia7cipo@jusrionegro.gov.ar). A dichos fines, líbrese cédula de notificación.-

Asimismo, COMUNIQUESE al Banco Patagonia S.A, que la Sra. M.S.C., DNI N° 31.547.223 se encuentra AUTORIZADA a realizar los trámites necesarios para obtener la correspondiente TARJETA DE DÉBITO de la cuenta judicial de autos, con la sola presentación de su DNI, previo TURNO ante a la autoridad bancaria.- Conforme Disposición N° 01/2023 dictada por la Presidencia del Comité de informatización, líbrese oficio y cédula a la entidad bancaria.-

Despacho a cago de la Defensoría patrocinante.-

Marissa Lucía Palacios
JUEZA UPF7